

ACUERDO N° 248-A/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la necesidad de aprobar el proyecto de **"Reorganización de la Conciliación previa en Materia Civil y Comercial"**; los antecedentes, la normativa aplicable al caso, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 193 define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las jurisdicciones Especializadas; empero además con facultades en materia de Recursos Humanos, norma concordante con el artículo 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial dispone que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 183.III. núm. 3 y 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: *"3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial; "4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos"*.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 establece que es atribución del Consejo de la Magistratura designar anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, establece: *"Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 65 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, manifiesta que la conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal.

Que, el art. 66 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.

Que, el art. 234 del Código Procesal Civil señala: *"I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso. II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes. III. Las partes de mutuo acuerdo*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
EGV/UNAJ/CM

ACUERDO 248-A/2022

Página 1 de 4

podrán acudir directamente al conciliador judicial. IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad. V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso”.

Que, el art. 292 del Código Procesal Civil, establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del citado Código, por lo que al promoverse la demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.

Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructuran los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional, para reducir la judicialización de los conflictos.

CONSIDERANDO II: En la gestión 2013, el Órgano Judicial y la Cooperación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, suscriben el Convenio N° 81057945, para implementar la Conciliación en Sede Judicial en el país, de conformidad a lo que establecen los arts. 10.I., 108.4, 299.I.6 de la CPE y la Ley N° 025, producto de dicho convenio es que COSUDE financia la contratación de los profesionales para coadyuvar a la administración de justicia; en ese sentido, el Consejo de la Magistratura mediante la Dirección Nacional de Políticas de Gestión ha realizado un diagnóstico al funcionamiento de la conciliación en los juzgados públicos en materia civil y resultado del mismo ha formula el proyecto de “*Reorganización de la Conciliación Previa en Materia Civil y Comercial*”.

Que, en mérito al Informe Legal UNAJ/CM N° 277/2022 de 10 de octubre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, mediante el cual señala: “*Por lo precedentemente señalado, en uso de las atribuciones conferidas en el Arts. 193.I y 195.6 de la Constitución Política del Estado, Arts. 182.1, 183.III numerales 1, 3 y 4 de la Ley N° 025 modificado en parte por la Ley N° 929, el Consejo de la Magistratura en ejercicio de sus atribuciones en materia de políticas de gestión, puede proponer la **REORGANIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL** y tomando en cuenta la realización del Estudio realizado, indica que el presente proyecto es conveniente y de urgente necesidad para el Órgano Judicial en instancias conciliadoras*”.

Que, los conciliadores en ciudades capitales actualmente, atienden a ciertos juzgados civiles y comerciales de manera discrecional y no equitativa, lo cual no es lo adecuado, por el simple hecho de que cuando un juzgado se encuentra acéfalo u otra circunstancia, el conciliador no desarrolla ninguna otra actividad o labor, aspecto que va en desmedro de un efectivo servicio a la justicia y por lo tanto no contribuye en el problema general de la mora procesal y por ende incide en la retardación de justicia, frecuentemente observada por los litigantes y la sociedad en general; entonces, la aplicación y la no efectividad que se ha dado a este mecanismo en la resolución de conflictos, es notoria, al observar



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



la congestión de los despachos judiciales, propósito por el cual esta surge, ocasionando de esta manera demora en procesos que verdaderamente ameritan atención judicial; por lo que, se puede establecer con claridad, que es necesaria la **REORGANIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**, debido a que el mismo no está logrando los efectos o resultados esperados.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, aprueba el proyecto de **REORGANIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: Aprobar la "**REORGANIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**", bajo el siguiente detalle:

| PROPUESTA DE REDISTRIBUCION DE CONCILIADORES EN CIUDADES CAPITALES | | | | | | |
|--|--|--|-------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| CIUDAD | PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS POR CIUDADES (2018, 2019 y 2021) | ACTUAL | | PROPUESTA | | |
| | | PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS POR CONCILIADOR EN CADA CIUDAD (2018, 2019 Y 2021) | NUMERO DE CONCILIADORES | REDISTRIBUCIÓN DE CONCILIADORES | MEDIA DE PROCESOS INGRESADOS POR AÑO POR CONCILIADOR REDISTRIBUIDO | VARIACION DE CONCILIADORES |
| SUCRE | 3.847 | 769 | 5 | 8 | 481 | 3 |
| LA PAZ | 7.199 | 327 | 22 | 17 | 423 | -5 |
| EL ALTO | 4.972 | 552 | 9 | 11 | 452 | 2 |
| COCHABAMBA | 7.928 | 466 | 17 | 16 | 495 | -1 |
| ORURO | 4.947 | 825 | 6 | 10 | 495 | 4 |
| POTOSI | 3.318 | 1106 | 3 | 8 | 415 | 5 |
| TARIJA | 2.192 | 548 | 4 | 5 | 438 | 1 |
| SANTA CRUZ | 6.828 | 263 | 26 | 17 | 402 | -9 |
| TRINIDAD | 944 | 472 | 2 | 2 | 472 | 0 |
| COBIJA | 457 | 457 | 1 | 1 | 457 | 0 |
| TOTAL | 42.632 | 5.786 | 95 | 95 | | |

Se redistribuye la cantidad de conciliadores entre ciudades capitales en función al promedio de casos de conciliación ingresados en las gestiones 2018, 2019 y 2021; realizando las siguientes acciones, en **Sucre** se requiere incrementar en un número de 3 conciliadores, **La Paz** requiere reducir 5 conciliadores, **El Alto** requiere incrementar en una cantidad de 2 conciliadores, **Cochabamba** requiere reducir 1 conciliador, **Oruro** requiere incrementar en un número de 4 conciliadores, **Potosí** requiere incrementar en un número de 5 conciliadores y **Santa Cruz** requiere reducir 9 conciliadores

Segundo: Remitir el presente Acuerdo al Tribunal Supremo de Justicia para su correspondiente aprobación en cumplimiento del art. 38. núm. 12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, la emisión de nuevos títulos en el marco de la reorganización de la conciliación prevista en materia civil y Comercial.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



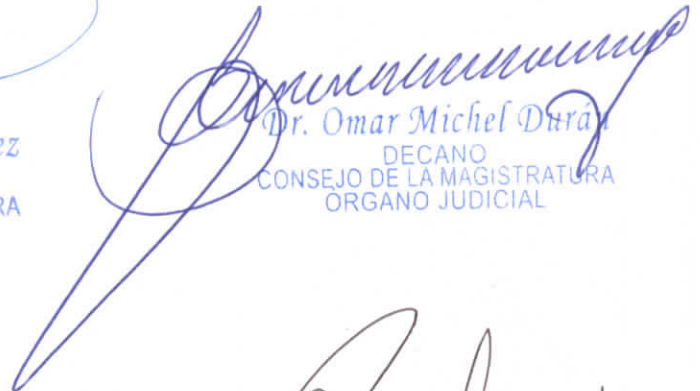
Cuarto: Se encomienda a las diferentes Direcciones y Unidades del Consejo de la Magistratura dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

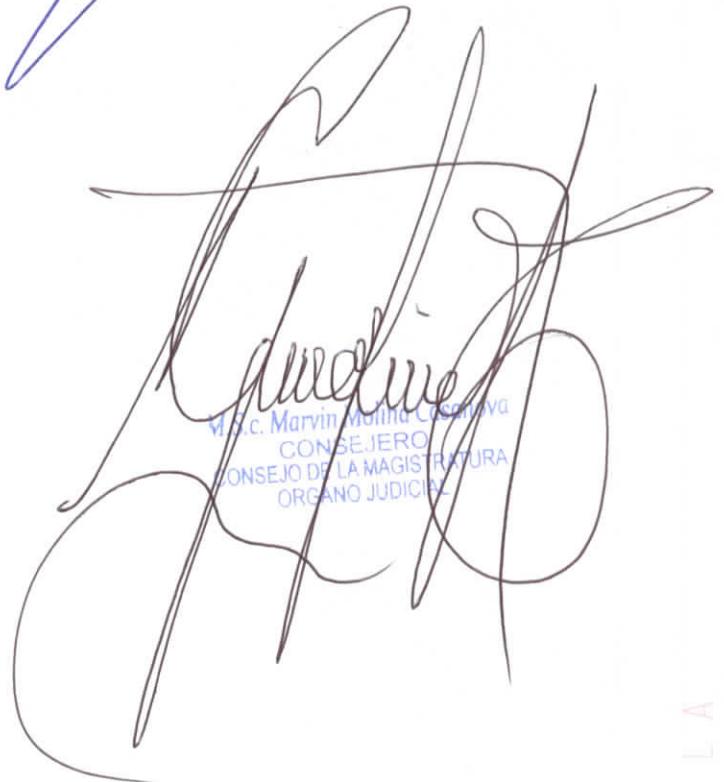
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirsha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL